

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Folios de Solicitud: **00507921, 00508021, 00508121 y 00508221.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-0130/2021 y sus acumulados RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133-2021.**

Sentido de la resolución: **Revoca**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0130/2021** y sus acumulados **RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133/2021**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla, presentó cuatro solicitudes de acceso a la información, dirigidas al sujeto obligado, las cuales quedaron registradas con los números de folios **00507921, 00508021, 00508121 y 00508221**, a través de los cuales requirió los siguientes:

***“folio 00507921:***

***Solicito la justificación peso por peso (facturas, contratos y testigos) de la ampliación de presupuesto solicitado por Magaly Herrera López, Coordinadora General de Comunicación Social del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla destinado a reactivar el turismo (se adjunta evidencia de la ampliación mencionada).***

***Folio 00508021:***

***Solicito la justificación en facturas de la ampliación de presupuesto solicitado por Magaly Herrera López, Coordinadora General de Comunicación Social del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla destinado a reactivar el turismo (se adjunta evidencia de la ampliación mencionada).”***

***Folio 00508121:***

***Solicito la versión pública de los contratos que justifiquen la ampliación de presupuesto solicitado por Magaly Herrera López, Coordinadora General de Comunicación Social del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla destinado a reactivar el turismo (se adjunta evidencia de la ampliación mencionada).”***

***Folio 00508221:***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Folios de Solicitud: **00507921, 00508021, 00508121 y 00508221.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-0130/2021 y sus acumulados RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133-2021.**

***Solicito la justificación en testigos de la ampliación de presupuesto solicitado por Magaly Herrera López, Coordinadora General de Comunicación Social del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla destinado a reactivar el turismo (se adjunta evidencia de la ampliación mencionada)."***

**II.** Con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el sujeto obligado envió como respuesta a la solicitud de referencia, la circular número SECAD-0030/2021, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, suscrita por el secretario de Administración del sujeto obligado, dirigida a los titulares de las dependencias y entidades del H. Ayuntamiento del municipio de Puebla, Puebla; el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, por el Comité de transparencia del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla, número 007/CT//SCEXT-MPUE-16/04/2021, en la cual se aprobó el período de suspensión contemplado a partir del dieciséis de abril y hasta el treinta de abril del dos mil veintiuno; el oficio número CGT-0164/2021, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, respecto a la suspensión de plazos y por último el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que prorrogaba, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable como gradual y ordenado en el estado de Puebla publicado en el periódico oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero, así como el ocho de marzo del mismo año.

**III.** En veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el recurrente, interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuatro recursos de revisión, en los cuales expresó su inconformidad con las respuestas otorgadas a sus solicitudes de información, por parte del sujeto obligado, aduciendo como actos reclamados en cada uno de ellos, la entrega de información incompleta y distinta a la solicitada.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Folios de Solicitud: **00507921, 00508021, 00508121 y 00508221.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-0130/2021 y sus acumulados RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133-2021.**

En la misma fecha, el Comisionado Presidente del Instituto los tuvo como recibidos, asignándoles los números de expedientes **RR-0130/2021, RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133/2021**, turnándolos a las Ponencias respectivas, para su substanciación.

**IV.** Mediante proveídos de fechas cuatro de mayo y siete de junio de dos mil veintiuno, se admitieron los medios de impugnación planteados, ordenándose integrar los expedientes, poniéndolos a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar los autos de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindieran sus informes con justificación por el mismo medio, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión finalmente, se le tuvo señalando correo electrónico para recibir notificaciones y ofreciendo pruebas.

**V.** Mediante proveídos de fechas veinte, veintiséis de mayo y cuatro de junio de dos mil veintiuno, se hizo constar las omisiones por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir los informes justificados dentro de los plazos establecidos para ello, respecto de los expedientes RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133/2021, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento que se le realizó mediante proveídos de fechas cuatro y veinte de mayo de dos mil veintiuno

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Folios de Solicitud: **00507921, 00508021, 00508121 y 00508221.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-0130/2021 y sus acumulados RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133-2021.**

y se ordenó individualizar la medida de apremio en cuanto se tuvieran los elementos para hacerlo; en consecuencia, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como titular de la Unidad de Transparencia, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación.

**VI.** Los días siete, nueve y veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los oficios suscritos por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Organismo Garante, a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado en el punto que antecede; en consecuencia, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento decretado en la presente resolución, por la omisión de rendir sus informes justificados.

Asimismo, se procedió a admitir las pruebas ofrecidas por el recurrente respecto de los expedientes RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133/2021, ya que el sujeto obligado no rindió los informes justificados, en consecuencia, no aportó pruebas.

Por otra parte, se solicitó acumular los expedientes RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133/2021 al similar RR-0130/2021, al ser legalmente procedente por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias al existir identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivo de agravio.

**VII.** El dieciséis y dieciocho de junio de dos mil veintiuno, en autos de los expedientes **RR-0131/2021** y **RR-0132/2021**, se acordó procedente la acumulación al expediente **RR-0130/2021**, al referirse que existe identidad en el recurrente,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Folios de Solicitud: **00507921, 00508021, 00508121 y 00508221.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-0130/2021 y sus acumulados RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133-2021.**

sujeto obligado y motivos de inconformidad, por lo que se acordó procedente dicha acumulación, para el efecto solicitado.

**VIII.** Por auto de fecha veintitrés de junio dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos, respecto del expediente RR-0130/2021 y toda vez que hizo del conocimiento de este Órgano Garante que el día diez de junio de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente, le envió respuesta a cada una de las solicitudes materia del presente medio de impugnación, adjuntando el acta de asamblea de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, por el cual solicito ampliación del término de veinte días para dar contestación a las antes mencionadas, en virtud de que se encontraba en suspensión de plazos y términos, lo que inicialmente fue notificado al recurrente; en consecuencia, se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, y una vez fenecido el término para ello con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.

**IX.** Mediante proveído de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se ordenó la acumulación del expediente **RR-0133/2021** al diverso **RR-0130/2021**, al referirse que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivos de inconformidad, por lo que se acordó procedente dicha acumulación, para el efecto solicitado.

Asimismo, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada en el punto que antecede; de igual manera, por lo que, se le tuvo por perdido su derecho para hacerlo; en consecuencia, se continuo con el trámite del recurso de revisión, se admitieron las probanzas ofrecidas por las partes

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Folios de Solicitud: **00507921, 00508021, 00508121 y 00508221.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-0130/2021 y sus acumulados RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133-2021.**

respecto del expediente RR-0130/2021, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Y respecto de los expedientes RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133/2021, se procedió a admitir las pruebas ofrecidas por el recurrente, ya que el sujeto obligado no rindió sus informes justificados, en consecuencia, no aportó pruebas.

Asimismo, se puntualizó que no serían publicados los datos personales del inconforme, en virtud de que, este no manifestó nada respecto a lo requerido en el auto admisorio. Finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**X.** El diez de agosto de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Folios de Solicitud: **00507921, 00508021, 00508121 y 00508221.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-0130/2021 y sus acumulados RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133-2021.**

**Segundo.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Al respecto, tal como consta en actuaciones, el recurrente señaló concretamente como motivo de inconformidad en cada uno de los expedientes al rubro mencionados, la entrega de información incompleta y distinta a la solicitada.

Lo anterior, que el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información al solicitante señaló lo siguiente:

***“... ANTECEDENTES***

***1. Que el 29 de marzo del 2021, es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el "DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero así como el ocho de marzo del mismo año" en su punto Décimo primero "[l]os servicios esenciales de gobierno y las instalaciones estratégicas en el Estado se mantendrán funcionando al 100% con protocolos sanitarios y estrictas***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Folios de Solicitud: 00507921, 00508021, 00508121 y 00508221.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-0130/2021 y sus acumulados RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133-2021.

*medidas de prevención de contagios, se mantiene el esquema de trabajo a distancia para servidores públicos en condiciones de vulnerabilidad".*

*2. Que el 29 de marzo de 2021, el C. Enrique Gómez Haro Rivas, encargado de despacho de la Secretaria de Administración emite la Circular Núm. SECAD-0028/2021, por el que manifiesta:*

*"...se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementará a partir del 30 DE MARZO Y HASTA EL 15 DE ABRIL DEL ACTUAL con la finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo el siguiente esquema de funcionamiento:*

*... Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%).*

*(sic)*

*3. Con fecha de 30 de marzo de 2021, se realizó la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 006/CT/SCORD-MPUE-30/03/2021/09, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión contemplado a partir del 30 de marzo y hasta el 15 de abril del 2021.*

*4. Con fecha de 30 de marzo de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santisteban Maza, notificó a los correos electrónicos javier.garcia@itaipue.org.mx, laura.carcano@itaipue.org.mx, contacto@itaipue.org.mx, al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Javier García Blanco el oficio Núm. CGT-0151/2021 sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordada por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 006/CT/SCORD-MPUE-30/03/2021.*

*5. Que el 15 de abril de 2021, el C. Enrique Gómez Haro Rivas, encargado de despacho de la Secretaria de Administración emite la Circular Núm. SECAD-0030/2021, por el que manifiesta:*

*"...se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementará a partir del 16 al 30 DE ABRIL DEL ACTUAL con la finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo el siguiente esquema de funcionamiento:*

*... Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%).*

*(sic)*

*6. Con fecha de 16 de abril de 2021, se realizó la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 007/CT/SCEXT-MPUE-16/04/2021/01, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión contemplado a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de abril del 2021.*

*7. Con fecha de 16 de abril de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santisteban Maza, notificó a los correos electrónicos javier.garcia@itaipue.org.mx, laura.carcano@itaipue.org.mx, contacto@itaipue.org.mx, al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Javier García Blanco el oficio Núm. CGT-OI 64/2021 , sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordada por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 007/CT/SCEXT-MPUE-16/04/2021.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Folios de Solicitud: **00507921, 00508021, 00508121 y 00508221.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-0130/2021 y sus acumulados RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133-2021.**

**8. Con fecha 03 de mayo de 2021, se notificó mediante oficio CGT-0181/2021, la reactivación de plazos para la atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de revisión, ante el Comisionado Presidente del órgano garante**  
**9. Con fecha 15 de junio del presente año, la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante correo electrónico notifico al particular a la dirección..., el oficio CGT-UT-0296/2021, la respuesta emitida por el enlace de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social Municipal con número de oficio CGCS-EA-896/2021...”.**

**INFORME...**

**En fecha 25 de marzo de 2021, el ciudadano, presentó ante la plataforma nacional de transparencia la solicitud con número de folio 00507921,00508021, en los siguientes términos:**

**INFORMACIÓN SOUCÍTADA: Solicito la justificación peso por peso (facturas, contratos y testigos) de la ampliación de presupuesto solicitado por Magaly Herrera López, Coordinadora General de Comunicación Social del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla destinado a reactivar el turismo (se adjunta evidencia de la ampliación mencionada).**

**2. En fecha del 10 de junio de 2021, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla remitió vía plataforma correo electrónico ....., al particular la respuesta a la solicitud de acceso de la información con número de folio 00507921, 00508021,00508121, 00508221 mediante Oficios CGT-UT-0480/2021, CGT-UT-U477/2021, CGT-UT-0479/2021, CGT-UT-0478/2021 adjuntando la respuesta emitida por la Coordinación General de Comunicación Social**

**3. Que, el 03 de mayo de 2021, el solicitante Interpuso un recurso de revisión mediante la plataforma nacional de transparencia para Interponer su inconformidad, en el apartado "Acto que se recurre y puntos petitorios" bajo lo siguiente: "La información no coincide con lo solicitado"**

**4. Que, con fecha de 16 de junio del 2021, la Unidad administrativa responsable de dar contestación al recurso de revisión, Coordinación General de Comunicación Social, remite oficio con número de folio CGCS-EA-896/2021 a la Unidad de Transparencia con el fin de rendir el informe correspondiente ante el órgano garante.**

**(...)**

A fin de sustentar su dicho, el sujeto obligado anexó a su informe RR-130/2021 entre otras, las constancias siguientes en copias certificadas:

- Oficio CGT-0164/2021, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, dirigido al presidente de este Instituto de Transparencia y sus anexos, consistentes en:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Folios de Solicitud: **00507921, 00508021, 00508121 y 00508221.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-0130/2021 y sus acumulados RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133-2021.**

a) Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

b) CIRCULAR Núm. SECAD-0030/2021, emitida el quince de abril del dos mil veintiuno.

c) Decreto del Ejecutivo del Estado por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y veintidós de febrero, así como el ocho de marzo del mismo año.

- Oficio CGCS-EA-896/2021 y anexos certificados
- Oficios CGT-UT-0477/2021, CGT-UT-0478/2021, CGT-UT-479/2021, CGT-UT-0480/2021
- Los correos electrónicos remitidos al ciudadano de fecha diez de junio del dos mil veintiuno por parte de la Unidad de Transparencia
- Oficio CGT-0181/2021, de fecha tres de mayo de 2021, suscrito por el coordinador general de Transparencia del Municipio de Puebla.

En ese orden de ideas, es factible indicar los plazos que la Ley en la materia prevé, para que los sujetos obligados den contestación a las solicitudes de acceso a la información interpuestas ante ellos, así como, el término legal para que los solicitantes puedan interponer los medios de impugnación en contra de dicha omisión, los cuales se encuentran establecidos en los artículos 150 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

***“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Folios de Solicitud: **00507921, 00508021, 00508121 y 00508221.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-0130/2021 y sus acumulados RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133-2021.**

***presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.***

***Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.***

***El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”***

***“ARTÍCULO 171. El solicitante, podrá presentar el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta, o en que venció el plazo para su notificación. “***

De los preceptos legales antes citados se advierten que las solicitudes de acceso de información presentadas ante el sujeto obligado, deberán responderse en el menor tiempo posible; es decir, dentro del plazo máximo de **veinte días hábiles** siguientes a la presentación del requerimiento de información por parte del solicitante; asimismo, de manera fundada, motivada y aprobado por su Comité de Transparencia la autoridad responsable podrá ampliar el término legal antes indicado por diez días hábiles más, el cual se le notificaría al ciudadano antes del vencimiento del primer plazo establecido en la Ley; asimismo, en el caso que la autoridad responsable diera o no contestación a la solicitud de acceso de la información en el plazo legal, el solicitante podría interponer en contra de dicha respuesta o la omisión de la misma un recurso de revisión, dentro del término de quince días hábiles siguientes, en que se le notificó la contestación o se le venció al sujeto obligado para notificarle al ciudadano la respuesta de su petición de información.

Sin embargo, tal como lo ha justificado el sujeto obligado, al momento de haberse presentado las solicitudes de información, éste se encontraba legalmente suspendido para atender las solicitudes de acceso a la información, lo anterior derivado del fenómeno de salud Covid-19, sustentando la referida suspensión entre

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Folios de Solicitud: **00507921, 00508021, 00508121 y 00508221.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-0130/2021 y sus acumulados RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133-2021.**

otros, en los Acuerdos del Ejecutivo del Estado, de fechas veintitrés de marzo y veintiocho de abril, ambos de dos mil veinte; lo cual, también lo hizo del conocimiento del recurrente, mediante oficio CGT-0164/2021, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, y su anexo, consistente en el acta número 007/CT/SCEXT-MPUE-16/04/2021, referente a la Séptima sesión extraordinaria celebrada en esa misma fecha, por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, informó a este Órgano Garante que se encontraba en suspensión a partir del dieciséis de abril y hasta el treinta de abril del presente año.

Asimismo, consta en el presente expediente el acta número 008/CT/SCEXT-MPUE-03/02/2021, referente a la Octava sesión extraordinaria celebrada en esa misma fecha, por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, informó a este Órgano Garante la reactivación de plazos y términos para la atención de solicitudes de información, recursos de revisión y de denuncias por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia.

Por tanto, tomando en consideración lo anterior; si el recurrente presentó sus cuatro solicitudes de acceso a la información el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales quedaron registradas con los números de folios 00507921, 00508021, 00508121 y 00508221, también lo es que, **en la fecha de presentación de dichas solicitudes, se encontraban suspendidos los plazos y términos para dar respuesta** a las solicitudes de acceso a la información presentadas ante el sujeto obligado de referencia, por lo que, tomando en consideración la citada suspensión, así como la fecha en que el sujeto obligado comunicó que el tres de mayo de dos mil veintiuno, la reanudación de plazos y términos, resulta evidente que al momento de la interposición de los medios de impugnación ante este Instituto de Transparencia, es

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Folios de Solicitud: **00507921, 00508021, 00508121 y 00508221.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-0130/2021 y sus acumulados RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133-2021.**

decir, **el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, aún no se comenzaban a computar los plazos y términos para dar respuesta a la solicitud de información,** tal como se ha precisado con anterioridad.

Así las cosas, este Órgano Garante advierte que el medio de impugnación que nos ocupa es improcedente, al no actualizarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 170, de la Ley de la materia.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en los artículos 181 fracción II, 182 fracción III, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, por improcedente en los términos y por las consideraciones precisadas.

**TERCERO.** Por otro lado, y toda vez que por autos de fechas cuatro, siete y nueve de junio del dos mil veintiuno, respecto de los expedientes RR-131/2021, RR-132/2021 y RR-133-2021, se hizo efectiva la medida de apremio al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por su omisión de rendir sus informes justificados y al constar en autos su nombre, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia y por ser procedente se ordena individualizar la medida de apremio al tenor de lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en armonía con el numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previsto en la Ley

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Folios de Solicitud: **00507921, 00508021, 00508121 y 00508221.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-0130/2021 y sus acumulados RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133-2021.**

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina:

**I. La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Estatal o las que se dicten con base en ella.**

Ahora bien, a fin de determinar este primer punto debe tomarse en consideración que de conformidad con la fracción XV, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para cumplir con la Ley los sujetos obligados deben cumplir con las resoluciones y recomendaciones del Instituto de Transparencia.

De igual forma, las fracciones II, XVI y XVII, del artículo 16, de la Ley de la materia, establecen que son atribuciones de la Unidad de Transparencia ser el vínculo entre el sujeto obligado y el Instituto de Transparencia, rendir el informe con justificación, así como representar al sujeto obligado en el trámite del recurso de revisión.

De conformidad con lo anterior, es precisamente en la figura del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en quien recae la obligación legal de coordinar las acciones para el cumplimiento de las disposiciones aplicables e incluso en el procedimiento del recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por ello, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, los días seis y diez de mayo del dos mil veintiuno, se le hizo del conocimiento al titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puebla, los autos de fecha cuatro de mayo del dos mil veintiuno, en el que se desprende en su punto Cuarto, párrafos dos y tres, que dentro del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Folios de Solicitud: **00507921, 00508021, 00508121 y 00508221.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-0130/2021 y sus acumulados RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133-2021.**

término de siete días hábiles siguientes de estar debidamente notificado rindiera sus informes justificados en los expedientes RR-131/2021, RR-132/2021 y RR-133-2021, hecho que no aconteció tal como se acordó en los proveídos de veinte y veintiséis de mayo y cuatro de junio del dos mil veintiuno.

Por ello, al haberse actualizado la omisión del titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla (Rodrigo Santisteban Maza) y al ser esta una autoridad materialmente jurisdiccional que se encuentra constreñida a velar por la seguridad jurídica en el cumplimiento de sus determinaciones y la subgarantía de ejecución de resoluciones o resoluciones cumplidas consagrado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, es una obligación insoslayable impuesta a esta autoridad.

De ahí que, desde luego, el incumplimiento a una determinación de este Instituto debe ser sancionado mediante la aplicación de una medida de apremio, ello además con el objeto de suprimir prácticas que impliquen desacato, resistencia o retardo injustificado de las resoluciones. Es importante señalar, que el incumplimiento es una omisión calificada como una infracción que amerita una sanción consistente en amonestación pública.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto en las líneas que preceden, se determina que las omisiones de rendir los informes con justificación respecto a los hechos expuestos en los recursos de revisión con números RR-131/2021, RR-132/2021 y RR-133-2021, es atribuible al titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, por así advertirse de la conducta procesal de dicha unidad administrativa, aunado al apercibimiento dictado en los autos de admisión de fechas cuatro de mayo del dos mil veintiuno, el cual fue debidamente notificado, tal y como se estableció anteriormente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Folios de Solicitud: **00507921, 00508021, 00508121 y 00508221.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-0130/2021 y sus acumulados RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133-2021.**

Ante tal situación, de conformidad con el último párrafo del numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y del análisis de los memorándums números CGE/399/2021, CGE/402/2021 y CGE/571/2021, de fechas veintisiete, veintiocho de mayo y veintiocho de junio del dos mil veintiuno, se advierte que el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado es el Ciudadano **Rodrigo Santisteban Maza**, tal como quedó acreditado con la copia simple de su nombramiento de fecha quince de octubre del dos mil dieciocho, signada por la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior se procede a cumplimentar los requisitos consagrados en el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, consistente en los siguientes puntos:

## **II. Las circunstancias socioeconómicas del infractor.**

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se impondrá al servidor público, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta.

## **III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.**

El servidor público sancionado (Rodrigo Santisteban Maza), en el momento de la infracción era el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Folios de Solicitud: **00507921, 00508021, 00508121 y 00508221.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-0130/2021 y sus acumulados RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133-2021.**

Estado de Puebla, tiene diversas atribuciones a fin de coordinar las acciones para el cumplimiento de la Ley de la materia.

En efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18 y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el titular de la Unidad de Transparencia tiene las atribuciones suficientes para haber realizado las acciones conducentes para el cumplimiento de lo instruido por el Instituto de Transparencia, pues, en todo caso, cuando algún área se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta puede dar aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones correspondientes. En todo caso, de que persistiera el incumplimiento de alguna área integrante del sujeto obligado, el titular de la Unidad puede hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente para el inicio de la responsabilidad a que haya lugar.

No obstante, de las constancias que obran en autos, no se advierte que el servidor público sancionado haya ejercido dichas facultades no obstante la disposición expresa establecida en la Ley de la materia.

#### **IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.**

Al respecto, debe atenderse que de conformidad con el artículo 97 y 101, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deben atender, los requerimientos, recomendaciones u observaciones que se hayan formulado, por lo que debe privilegiarse el cabal cumplimiento a lo instruido por el organismo garante; caso en contrario, resulta necesario la imposición de una medida de apremio, derivado de la inobservancia a una resolución de autoridad competente. Tiene aplicación el siguiente criterio de la Novena Época, Registro: 168527, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Folios de Solicitud: **00507921, 00508021, 00508121 y 00508221.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-0130/2021 y sus acumulados RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133-2021.**

XXVIII, octubre de dos mil ocho, Materia(s): Común, Tesis: V.1o.C.T.58 K, Página: 2460, con rubro y texto siguiente:

***“TUTELA JURISDICCIONAL O DE ACCESO A LA JUSTICIA. DICHA GARANTÍA CONTIENE LA SUBGARANTÍA DE "EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES" O DE "JUSTICIA CUMPLIDA", QUE OTORGA A LOS GOBERNADOS EL DERECHO DE QUE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE CUMPLAN CABALMENTE. La garantía de tutela jurisdiccional o de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene a la vez la subgarantía de "ejecución de resoluciones" o de "justicia cumplida", que otorga a los gobernados el derecho de que los fallos dictados a su favor por las autoridades jurisdiccionales se cumplan cabalmente, ya que de otra manera la prerrogativa constitucional primeramente indicada no podría verse satisfecha.”***

Bajo esa lógica, se advierte que el bien jurídico salvaguardado por dichas disposiciones tiene relación con la obligación de los servidores públicos de abstenerse de realizar conductas que impliquen incumplimiento de cualquier disposición legal relacionada con el ejercicio de sus funciones como servidor público.

Al caso en concreto, resulta evidente que no se cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos por la autoridad garante, no obstante que el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en función a las disposiciones legales cuenta con los medios necesarios para su ejecución y debido cumplimiento.

#### **V. La antigüedad en el servicio.**

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se impondrá al servidor público, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta. No obstante, se advierte que las atribuciones del servidor público sancionado se encuentran previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Folios de Solicitud: **00507921, 00508021, 00508121 y 00508221.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-0130/2021 y sus acumulados RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133-2021.**

## **VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.**

El presente elemento se actualiza cuando el servidor público ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad.

En los archivos de este organismo garante, no existe expediente alguno conformado con motivo de alguna falta administrativa por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por lo que no se actualiza al caso en concreto el supuesto de reincidencia.

## **VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento.**

No existe elemento alguno que indique o determine el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento, dado que la conducta realizada consistió en no cumplir a cabalidad los requerimientos efectuados por el Instituto de Transparencia.

Por todo lo anterior, resulta procedente señalar que, ante el incumplimiento de las determinaciones establecidas por este Órgano Garante en término del numeral 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto cuenta con la facultad de imponer una medida de apremio señalada en dicho precepto legal.

En ese sentido, al haberse acreditado la responsabilidad de **Rodrigo Santisteban Maza**, titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, de haber omitido de rendir sus informes justificados ordenado en los autos de admisión todos de fecha cuatro de mayo del dos mil veintiuno, mismos que le fueron notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el seis y diez de mayo del dos mil veintiuno respectivamente; por lo que, se determina

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Folios de Solicitud: **00507921, 00508021, 00508121 y 00508221.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-0130/2021 y sus acumulados RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133-2021.**

imponerle la pena mínima consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a efecto de que en lo subsecuente cumpla en tiempo y forma con lo solicitado.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, fracción XXII, de la Ley Orgánica Municipal, gírese atentos oficios al contralor y presidente ambos del Honorable Ayuntamiento de Puebla, el primero de los mencionados para efecto de que aplique la medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al ciudadano **Rodrigo Santisteban Maza**, por ser el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten su ejecución y el segundo de los citados para que tenga conocimiento de lo aquí resuelto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Gírese atentos oficios al contralor y la presidenta ambos del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para el efecto de que el primero de los mencionados aplique la medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al ciudadano **Rodrigo Santisteban Maza**, por ser el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Folios de Solicitud: **00507921, 00508021, 00508121 y 00508221.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-0130/2021 y sus acumulados RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133-2021.**

acrediten su ejecución y el segundo de los citados para que tenga conocimiento de lo aquí resuelto, por las razones expuestas en el considerando **TERCERO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día once de agosto de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**  
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**  
Folios de Solicitud: **00507921, 00508021, 00508121 y 00508221.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-0130/2021 y sus acumulados RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133-2021.**

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

PD2/LMCR/ RR-0130/2021/MON/SENTENCIA DEF

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0130/2021** y sus acumulados **RR-0131/2021, RR-0132/2021 y RR-0133-2021**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el once de agosto de dos mil veintiuno.